

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La señora **LUZ AMPARO VILLEGAS OSORIO**, mediante escrito allegado el día 28 de junio del presente año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra del señor **LUIS NORBEY BEDOYA LONDOÑO**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **LUZ AMPARO VILLEGAS OSORIO** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que no cuenta con los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos del proceso y contratar los servicios de un profesional del derecho, esto sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quien por ley deben alimentos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a ello y en consecuencia,

El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **LUZ AMPARO VILLEGAS OSORIO** para iniciar proceso de DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra del señor **LUIS NORBEY BEDOYA LONDOÑO**.

**SEGUNDO:** NOMBRAR como apoderado de oficio del señor **LUZ AMPARO VILLEGAS OSORIO** al doctor JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO, T.P. 285.641 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificado en la calle 22 No. 22-26 Edificio del Comercio oficina 1207, o en el correo electrónico [juandiegozuluagap@gmail.com](mailto:juandiegozuluagap@gmail.com).

Comuníquese este nombramiento como lo ordena la ley.

**TERCERO:** Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

**CUARTO:** ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

**QUINTO:** ENVIAR copia del presente auto a la beneficiada para los fines pertinentes.

LA JUEZ,

**NOTIFÍQUESE**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**